

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001086** 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA VILLA VIVI – C.I. FRUIT OF COLOMBIA S.A.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0037 del 14 de Febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, impuso unas obligaciones ambientales a la Hacienda Villa Vivi – C.I. Fruit Of Colombia S.A.

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la HACIENDA VILLA VIVI – C.I. FRUIT OF COLOMBIA S.A. ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 27 de Agosto de 2012 y emitieron Concepto Técnico N° 00751 del 25 de Septiembre de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la Hacienda Villa Vivi se desarrolla la actividad de cosecha de frutas, actualmente no se están desarrollando actividades de pos cosecha.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada a la hacienda Villa Vivi, se encontró lo siguiente:

Que en la Hacienda Villa Vivi se lleva a cabo la cosecha de frutas tropicales, se cuenta con un área cultivada de 18 hectáreas, de las cuales 15 Ha se utilizan para el cultivo de Papaya y 3 Ha para el cultivo de Piña. Los procesos productivos que se desarrollan en la Hacienda Villa Vivi, son los siguientes:



Que para el abastecimiento de agua de los cultivos, se cuenta con dos pozos profundos y una represa (Actualmente uno de los pozos no se encuentra en uso). El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero de 5 HP y para la captación del agua de la represa se cuenta con una bomba eléctrica de 10 HP. Finalmente, el agua es conducida al sistema de riego instalado en los cultivos.

La persona que atendió la visita comentó que en las actividades realizadas para el manejo de los cultivos no se están empleando agroquímicos, se implementan procesos de agricultura orgánica.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto N° 0037/14/02/2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace los siguientes requerimientos al propietario de la Hacienda Villa Vivi:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Legalice ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, la captación de aguas subterráneas y superficiales; Para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y superficiales junto con los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.		X	Hasta la fecha no se ha legalizado la captación de aguas subterráneas ni superficiales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. Nº 0001086 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA VILLA VIVI – C.I. FRUIT OF COLOMBIA S.A.”

Cuenta con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los empaques que han contenido fertilizantes, insecticidas, herbicidas, desinfectantes, etc y finalmente deberá dar una disposición acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005		X	Al momento de la visita no se observaron recipientes adecuados para el almacenamiento temporal de este tipo de residuos.
Adecue un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado más cercano.		X	Al momento de la visita no se observaron recipientes adecuados para el almacenamiento temporal de este tipo de residuos.
Presentar un plan de gestión ambiental, basado en la guía ambiental del sector hortofrutícola.		X	Hasta la fecha no han presentado el informe basado en la guía ambiental del sector hortofrutícola.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 00751 de 2012, se puede concluir:

“Que en la Hacienda Villa Vivi se producen frutas frescas, las cuales se comercializan a granel. Se cuenta con un área cultivada de 18 hectáreas, de las cuales 15 Ha se utilizan para el cultivo de Papaya y 3 Ha para el cultivo de Piña. El impacto ambiental negativo generado por esta explotación es de magnitud baja.

Que la Hacienda Villa Vivi cuenta con dos pozos profundos y una represa para el abastecimiento de agua de los cultivos (Actualmente uno de los pozos no se encuentra en uso). El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero de 5 HP y para la captación del agua de la represa se cuenta con una bomba eléctrica de 10 HP. Finalmente, el agua es conducida al sistema de riego instalado en los cultivos.

Que en la Hacienda Villa Vivi, no se están empleando agroquímicos, en las actividades realizadas para el manejo de los cultivos, se implementan procesos de agricultura orgánica (De acuerdo a información suministrada por la persona que atendió la visita).”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001086** 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA HACIENDA VILLA VIVI – C.I. FRUIT OF COLOMBIA S.A."

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00751 de Septiembre de 2012, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambiente a la Hacienda Vivi, en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la HACIENDA VILLA VIVI – C.I. FRUIT OF COLOMBIA S.A. identificada con NIT No.802.012.059-5 ubicada en la calle 85 No.44-27 de Barranquilla – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- Tramitar de manera inmediata concesión de aguas subterráneas. Para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y superficiales. Así mismo, se debe diligenciar los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.
- Presentar en un término de 30 días un informe donde se desarrolle la guía ambiental del sector hortofrutícola expedida por el MAVDT.
- Contar con recipientes señalizado para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado más cercano.

SEGUNDO: El concepto técnico No.0751 del 25 de Septiembre de 2012, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 dela ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL